

ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) A LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA APOYAR A LA CNMC EN LA REALIZACION DE INSPECCIONES A EMPRESAS E INSTALACIONES DEL SECTOR ENERGETICO

Firmado digitalmente por FERNANDEZ VICIEN CANI -
 DIN 25134010P
 Identificador: IDCES-25134010R Fecha: 10-12-2020 14:23:43
 COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENC
 Firmado digitalmente por 052683933, JUAN PABLO
 GONZALEZ (R:47336592)
 Identificador: 052683933I Fecha: 12-12-2020 11:28:05
 Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. SME, IMP
 A7936592I

PRIMERO.- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es un organismo público, creado mediante Ley 3/2013, de 4 de junio, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad (actual Ministerio de Economía y Empresa), cuyo objeto es preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

De conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dada su condición de entidad de derecho público vinculada a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, la CNMC tiene la condición de autoridad administrativa independiente.

La CNMC está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en virtud de lo señalado en su artículo 3.1, letra c).

A todos los efectos previstos en la LCSP, la CNMC tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo señalado en su artículo 3.3, letra a), en relación con lo indicado en el artículo 3.2, letra a).

La CNMC puede promover toda clase de actividades para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ VICENTE CANI - DN: 25134010R	Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ -R: A73655821
Identificador: IDCES-25134010R Fecha: 10-12-2020 14:23:43	Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENC	Technologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E. MP A73655821

Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ (R:A79365821)
Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP
A79365821

Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ (R:A79365821)
 Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
 Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP
 A79365821

Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ (R:A79365821)
Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP
A79365821

Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ (R:A79365821)
 Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
 Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP
 A79365821

Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ (R:A79365821)
 Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
 Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP
 A79365821

Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ (R:A79365821)
 Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
 Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP
 A79365821

Firmado digitalmente por 05268393J JUAN PABLO GONZALEZ (R:A79365821)
Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:05
Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP
A79365821

- | | |
|---|--|
| <p>Firmado digitalmente por FERNANDEZ WOIEN CANI - DIN 25134010R
 Identificador: IDCES-25134010R Fecha: 10-12-2020 14:23:43
 COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENC</p> | <p>Firmado digitalmente por 0526838393 JUAN PABLO COMANZALEZ (A739365821)
 Identificador: 05268393J Fecha: 12-12-2020 11:28:00
 Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.NIE, MP A739365821</p> |
|---|--|

4

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado Real Decreto 69/2019 que, a su vez, se remite a la asimismo citada disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, TRAGSATEC tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la AGE y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

CUARTO.- En relación con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP:

- a) La empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSATEC), es una filial de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSA), constituida mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 2 de junio de 1989, cuyo capital social es 100% de titularidad pública.
- b) La condición de TRAGSATEC de medio propio de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores se ha incluido en los Estatutos Sociales de dicha Sociedad.
- c) TRAGSATEC ha publicado en su perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, su condición de medio propio personificado.
- d) Las actividades enumeradas en el expone segundo se encuentran incluidas dentro del objeto social de TRAGSATEC, concretamente, en la letra h) de su artículo 2, de sus estatutos, aprobados en diciembre de 2018.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, TRAGSATEC ha acreditado el cumplimiento del requisito establecido en su art. 86.2 :

- a) Cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, tal como se indica en el expone cuarto de la presente resolución.
- b) Dispone de los medios materiales y personales apropiados para la realización de encargos de conformidad con su objeto social y, tal como consta en la Declaración de 11 de noviembre de 2020, que obra en el expediente, cuenta con los medios necesarios para ejecutar las actividades que constituyen el objeto del encargo al que se refiere la presente resolución.
- c) Dada su experiencia en la ejecución de labores de igual naturaleza a las que requiere la CNMC, detalladas en el expone segundo, así como el coste de los contratos de servicios con objetos de similares características, el encargo

resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica, tal y como se detalla en el punto 2 de la memoria técnica y en el punto 1 de la memoria económica, que acompañan la propuesta de este encargo.

d) Ha incorporado a sus siglas la abreviatura S.M.E.

SEXTO.- En relación con los requisitos concretos que deben cumplir los encargos a medios propios personalizados contemplados en el artículo 32.6 de la LCSP, se hace constar que:

- a) Como se ha indicado en el expone cuarto, TRAGSATEC ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio personificado.
- b) El encargo se formaliza mediante la presente resolución, que será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la CNMC realiza un encargo a TRAGSATEC, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del encargo a medio propio personificado. -

El objeto del encargo a TRAGSATEC es la asistencia técnica a la inspección de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC), concretamente en la realización de inspecciones a empresas e instalaciones del sector energético de conformidad con los plazos y términos establecidos en la presente resolución, y todo ello en el marco del artículo 32 de la LCSP.

Los trabajos en los que se debe materializar dicho objeto son los siguientes:

I.- Verificación y comprobación de las instalaciones

TRAGSATEC se obliga al cumplimiento del encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia, y en particular a realizar las actividades de carácter técnico relacionadas a continuación:

Las actividades principales a desarrollar pueden desglosarse en 4 grandes bloques genéricos, que se corresponden con los distintos tipos de instalaciones y empresas a inspeccionar.

1. Instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía primaria renovable, cogeneración y residuos.

Con carácter general con respecto a las instalaciones productoras se comprobarán todos los aspectos técnico-económicos de la instalación que influyan en su retribución, así como la correcta declaración de los mismos al órgano encargado de su liquidación, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y mantenimiento del régimen retributivo específico. En concreto para cada tecnología se comprobará:

Instalaciones de tecnología solar fotovoltaica: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma, comprobando que esta cumple los requisitos técnicos y administrativos exigidos para la percepción de su retribución. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 2.752.

Instalaciones de cogeneración: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación. Comprobar la correcta determinación del Rendimiento Eléctrico Equivalente de la instalación, así como la verificación de los procesos y condiciones técnicas y de confort que den lugar a la demanda de calor útil, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles efectivamente consumidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 87.

instalaciones de biomasa/residuos: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles efectivamente consumidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo, asciende a 21.

Instalaciones termosolares: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles de apoyo efectivamente consumidos. El

número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 1.

Instalaciones eólicas: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma, comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 60.

Instalaciones hidráulicas: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 15.

2. Empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Con respecto a las inspecciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica se comprobarán aquellos aspectos que influyan en el cálculo de la retribución de la actividad de distribución. Concretamente se realizarán los siguientes tipos de inspección

Unidades físicas: Verificar la veracidad de la información aportada y los datos declarados a la CNMC, que han servido para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica de los años 2016 (año base) y 2017 a 2019, en relación a las unidades físicas declaradas por las empresas distribuidoras. El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 105.

Nuevas inversiones consideradas en la retribución de los años 2017 a 2019: Verificar la veracidad de la información aportada y de los datos declarados a la CNMC, que han servido para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica en relación a las nuevas inversiones consideradas en la retribución de los años 2017 a 2019 (inversiones en activos eléctricos y en activos no vinculados a unidades físicas, así como, los gastos de operación y mantenimientos relacionados con estos últimos)

El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 42.

3. Empresas de biocarburantes

Las comprobaciones en este caso consisten en verificar los volúmenes de combustibles declarados por las empresas que intervienen en las certificaciones anuales al sistema de certificación de biocarburantes del que la CNMC es responsable. Los sujetos inspeccionados son todos los que intervienen en la cadena de este proceso: comercializadores, almacenistas y productores. Las inspecciones tendrán alcances diferentes en función del tipo de sujeto

inspeccionado. El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 10.

4. Empresas comercializadoras de electricidad.

Las comprobaciones consistirán en verificar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a las empresa que realizan la función de comercialización de energía eléctrica recogidas en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y en los artículos 70 al 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 6.

II.- Elaboración de un informe

La finalidad última de estas tareas de apoyo a las inspecciones es la elaboración de un documento (informe/acta) que deberá contener al menos la siguiente documentación e información:

- 1) Identificación y características de la empresa/instalación.
- 2) Enumeración descriptiva de la documentación aportada, así como de los datos principales que se desprenden de ella.
- 3) Descripción de las comprobaciones realizadas durante la visita de Inspección.
- 4) Conclusiones de las comprobaciones realizadas, destacando la adaptación de la instalación a la normativa vigente o en caso contrario la lista de anomalías o defectos encontrados en la instalación durante las labores inspectoras.

III.- Elaboración de un segundo Informe

TRAGSATEC elaborará un segundo Informe que analice, en su caso, si las cuestiones técnicas que pudieran ser alegadas por los interesados, varían o modifican las conclusiones a que se hubiera llegado en el primer informe descrito anteriormente.

TRAGSATEC dará traslado de la documentación a la CNMC, a quien corresponde la tramitación del procedimiento administrativo.

La presente resolución contiene únicamente un encargo material de la gestión de las actuaciones definidas en la cláusula segunda, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas a la CNMC. El encargo a medio propio personificado no supone cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo

alguno de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CNMC.

Es responsabilidad de la CNMC dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo.

Segunda. Obligaciones de TRAGSATEC. -

TRAGSATEC se obliga a:

- a) Cumplir el encargo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la CNMC.
- b) Seleccionar al personal que adscriba a la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente encargo dependerá exclusivamente de TRAGSATEC, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometiéndose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de TRAGSATEC a través del Responsable del encargo, que desarrollará la interlocución normal con la CNMC, necesaria para la prestación del servicio.

El equipo de trabajo aportado por TRAGSATEC al desarrollo del encargo realizará sus funciones en las instalaciones o dependencias de la misma y en las instalaciones de las empresas inspeccionadas, sin perjuicio de que cuando las necesidades de la misma así lo exijan, puedan utilizarse otras dependencias, e incluso las de la CNMC, si ésta lo autorizase.

El equipo necesario para la realización de este encargo estará compuesto por técnicos con titulación de ingeniería de grado superior o medio, economista o ADE, con experiencia y conocimientos específicos para desarrollar el objeto del encargo. TRAGSATEC comunicará la composición del equipo, adjuntando una descripción de sus perfiles profesionales que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actuaciones encomendadas. El personal designado para la realización de las actuaciones estará a plena disposición de la CNMC, debiendo autorizarse previamente por la CNMC su composición inicial, así como cualquier cambio o incidencia en el mismo.

- c) Garantizar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- d) Ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre los empleados de TRAGSATEC.

A la extinción del periodo de vigencia del encargo, no podrá producirse en ningún caso la consolidación del personal que TRAGSATEC haya adscrito a la ejecución de los trabajos que constituyen su objeto. Si la CNMC fuera condenada o sancionada por acciones de la sociedad a la que se hace el encargo o de sus trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por TRAGSATEC en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la CNMC.

- e) Velar especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución de este encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad encargada.
- f) Garantizar la total confidencialidad de la información, en los términos señalados en la cláusula sexta de la presente resolución.
- g) Respetar la protección de datos de carácter personal que pueda manejar durante la ejecución de los trabajos, en los términos señalados en la cláusula séptima de la presente resolución.

Tercera. Obligaciones de la CNMC

Con carácter general, la CNMC se obliga a:

- a) Asumir la dirección de las actividades encargadas a TRAGSATEC, facilitando a la entidad cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar a TRAGSATEC toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del presente encargo.

- c) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actividades previstas en el presente encargo, en los términos señalados en la cláusula octava de la presente resolución.
- d) Supervisar las actividades realizadas por TRAGSATEC.
- e) Nombrar, de entre su personal, a uno o varios responsables para la coordinación de las mismas, en los términos señalados en la cláusula quinta de la presente resolución.
- f) Retribuir a TRAGSATEC los trabajos concretos realizados. El pago se dispondrá, en los términos de la cláusula cuarta de este documento, a la vista de los justificantes de pago y facturas aportadas por TRAGSATEC, y previa certificación del responsable o responsables designados por la CNMC para la coordinación de funciones, que declare la conformidad de los servicios liquidados.

Cuarta.- Régimen económico, tarifas, facturación y pago

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32.2, letra a) y en el apartado 7 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, la compensación a TRAGSATEC se establecerá:

- Por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente.
- Y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

El régimen tarifario a aplicar es el contemplado en la Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE 2 de abril de 2020).

- Exigir los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas y transmitir las directrices y orientaciones pertinentes para lograr los objetivos del encargo y la realización de los trabajos. A estos efectos, antes del comienzo de las actuaciones de apoyo, el Director determinará y comunicará la concreción de las mismas, así como su metodología.
- Acompañar, si lo considera pertinente, al personal de TRAGSATEC en las visitas de inspección para comprobar "in situ" el correcto desarrollo de los trabajos. A estos efectos, los documentos elaborados como desarrollo del trabajo encomendado se encontrarán a disposición del Director del servicio en todo momento durante la realización del trabajo.
- Proponer las modificaciones que deban ser introducidas en los trabajos realizados hasta ese momento.
- Promover la tramitación de cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Recibir las entregas que constituyen el objeto del encargo, así como expedir las certificaciones de la labor realizada y formular la liquidación correspondiente.

Sexta. Garantía de seguridad y confidencialidad. -

TRAGSATEC, así como todo el personal que participe en la ejecución del encargo estará obligado a guardar el debido sigilo y la más absoluta confidencialidad respecto de los hechos, datos, informaciones y documentos, cualquiera que sea su formato, que sean objeto de tratamiento o a los que tenga acceso en el curso de la realización del encargo de gestión, hayan sido o no declarados confidenciales por la CNMC. comprometiéndose a no difundirlos, bajo ningún aspecto o forma.

TRAGSATEC también se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto o forma, las informaciones económicas, comerciales, científicas, técnicas o de organización, a las que hayan podido tener acceso.

TRAGSATEC será responsable de poner en conocimiento de todo el personal que adscriba a la ejecución de los trabajos encargados la existencia del deber de confidencialidad señalado y de garantizar su cumplimiento.

Asimismo, TRAGSATEC queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este encargo, a la finalización del mismo y en especial la base de datos que TRAGSATEC deberá elaborar y que almacenará tanto la documentación previa

como los informes finales. La CNMC adquirirá la propiedad y todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por TRAGSATEC en ejecución del presente encargo.

El incumplimiento de esta obligación podrá suponer el ejercicio de cualesquiera acciones legales que pudieran corresponder a la CNMC.

Séptima. Protección de datos. -

TRAGSATEC, como consecuencia de la prestación de los servicios encargados por la CNMC tendrá acceso a datos relativos a la inspección de las instalaciones afectadas, que pueden incluir datos de carácter personal.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo del desarrollo y ejecución de los trabajos encargados deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Con el fin de dar cumplimiento a la citada normativa de protección de datos de carácter personal, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El tratamiento se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encomendado.
- b) TRAGSATEC se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la del presente encargo.
- c) TRAGSATEC, en caso de utilizar ficheros que contengan datos personales relacionados con las actuaciones encomendadas, estará obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias, conforme a las exigidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016.
- d) TRAGSATEC se compromete a guardar bajo su control y custodia el fichero suministrado por la CNMC, en su caso, al que acceda con motivo de la prestación del servicio encomendado y a no divulgarlo, transferirlo, o comunicarlo de cualquier forma, ni siquiera para su conservación a otras personas.

- e) Una vez concluida la prestación, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- f) TRAGSATEC no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.

Octava. Seguimiento de las actuaciones encargadas.-

TRAGSATEC designará un Responsable del encargo (Jefe de Proyecto) que deberá mantener las relaciones necesarias con la CNMC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales, eventual suspensión de los trabajos, y que, en calidad de Responsable del encargo, será el encargado por parte de TRAGSATEC del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor con los responsables y supervisores del encargo nominados por la CNMC. Asimismo, mediante este Responsable, TRAGSATEC ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la ejecución del presente encargo, velando porque éstos se adecuen a la correcta ejecución de los trabajos en el plazo estipulado.

La CNMC velará por la adecuada realización del objeto del presente encargo, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encomendadas que mejoren el cumplimiento de la misma.

En particular, corresponde a la CNMC resolver de forma ejecutiva los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente encargo, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto de la misma.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este encargo deberán ser dirigidas al Responsable del encargo designado por TRAGSATEC y al Director del Servicio designado por la CNMC, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este encargo a medio propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Servicio y Responsable del encargo designados a estos efectos.

Novena. Modificación del encargo a medio propio personificado.-

El presente encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por la Administración cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Décima. Régimen jurídico.-

El presente Encargo a medio propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la LCSP, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63), teniendo en consideración lo dispuesto en el apartado 3º de la Disposición final cuarta de la LCSP.

Undécima. Resolución de controversias.-

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por la CNMC.

Duodécima. Duración.-

El presente encargo a medio propio personificado surtirá efectos desde el 3 de enero de 2021 y finalizará con la entrega de todos los informes de las inspecciones realizadas, en el plazo de quince meses.

Con carácter previo a la finalización del plazo de 15 meses, en el supuesto de que no se hayan podido ultimar la totalidad de los trabajos señalados, se podrá ampliar el plazo de ejecución del encargo hasta su completa finalización, sin que el periodo total incluyendo los 15 meses iniciales estimados más la posible ampliación pueda superar el límite máximo de 18 meses.

Decimotercera. Resolución.-

El presente encargo a medio propio personificado podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, sin devengo por parte de TRAGSATEC de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Decimocuarta. Publicidad del encargo a medio propio. -

El presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.6 de la LCSP, dado su importe, será objeto de publicación en el perfil de contratante de la CNMC.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo a medio propio personificado.

En Madrid a 10 de diciembre de 2020

Dña. Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Recibí,

D. Juan Pablo González Mata
Director de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.

ANEXO I

PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

Primero.- El presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo asciende a UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.662.991,70 €). Los encargos a las empresas del Grupo TRAGSA está exenta de IVA por Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

La financiación de estas actividades corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con cargo al presupuesto de la misma para los ejercicios 2021 y 2022.

El presupuesto resulta de la aplicación de las tarifas oficiales del Grupo Tragsa, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Jurídico de Tragsa y Tragsatec que está regulado por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (BOE nº272 de 9 de noviembre), que entró en vigor el 9 de Marzo de 2018, así como por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE nº 49 de 26 de febrero).

Las tarifas se han actualizado por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE 2 de abril de 2020).

Actividad	Plazo de ejecución estimado	Perfil	Inspecciones requeridas	Precio unitario (€)	Precio total (€)
Inspección instalaciones Fotovoltaicas	15 meses	Varios perfiles	2.752	215,32	592.560,64
Inspección instalaciones Cogeneración	15 meses	Varios perfiles	87	1.426,40	124.096,80
Inspección instalaciones Biomasa/ Resíduos	15 meses	Varios perfiles	21	1.364,93	28.663,53
Inspección instalaciones Termosolares	15 meses	Varios perfiles	1	1.334,48	1.334,48
Inspección instalaciones Eólicas	15 meses	Varios perfiles	60	401,54	24.092,40
Inspección instalaciones Hidráulicas	15 meses	Varios perfiles	15	1.411,69	21.175,35
Inspecciones a empresas distrib. de energía eléct. (Retribución unidades físicas)	15 meses	Varios perfiles	105	3.195,77	335.555,85
Inspecciones a empresas distrib. de energía eléct. de menos de 100.000 clientes (Nuevas inversiones retribución 2017-2019)	15 meses	Varios perfiles	40	7.239,70	289.588,00
Inspecciones a empresas distrib. de energía eléct. de más de 100.000 clientes (Nuevas inversiones retribución 2017-2019)	15 meses	Varios perfiles	2	14.191,89	28.383,78
Inspecciones al uso de biocarburantes	15 meses	Varios perfiles	10	2.129,22	21.292,20
Inspecciones a empresas comercializadoras	15 meses	Varios perfiles	6	2.240,90	13.445,40
Presupuesto total					1.480.188,43
5,00 % Costes Indirectos s/ 1.480.188,43 €					74.009,42
7,00 % Gastos Generales s/ 1.554.197,85 €					108.793,85
PRESUPUESTO TOTAL DEL ENCARGO					1.662.991,70